BOLETIN



FICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos), Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 30 DE ABRIL DE 1973

Núm. 99

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Advertencias.—I.* Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.*—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.*—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Exemo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

De conformidad con lo establecido en el Decreto 3084/1972 de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre último, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Delegada de Precios, los precios máximos de venta al público en los productos alimenticios de carácter perecedero, que regirán durante el período comprendido del 30 de abril al 6 de mayo, ambos inclusive, serán los siguientes:

	Calidad extra	Primera calidad	Segunda calidad
Pescados frescos	P	ESETAS KII	.0
Boquerón o anchoa de im-			
portación	36	24	20
Besugo	_	85	
Jurel o chicharro, más de			
1.000 grs		25	
Jurel o chicharro de más de			
450 grs	-	21	-
Jurel o chicharro de menos			
de 450 grs	_	14	-
Jurel sardinero	-	18	In - a
Sardinas	31	20	18
Pescadilla de 200 a 500 grs.	100	-	1110-
Pescadilla de 500 a 1.000 grs.	115		_
Pescadilla más de 1.000 grs.	125	-	_
Merlucilla c/c de 1.500 a		o edit	
2.500 grs	140	-	-
Merluza s/c de 2.500 a 5.000			
gramos	190	THE STATE OF	- A
FRUTAS			
Manzana Golden Delicious .	34	24	20
Manzana Starking Delicious.	21	18	16
Naranja Navel y Macetera	15	10	7
Naranja Sanguina y Salus-			
tiana	10	8	7
Plátanos	27,5	25,5	21,5
HORTALIZAS			
Acelgas	11	9	8
Alcachofas	26	20	16
Cebollas viejas canarias	34	28	20

	Calidad extra	Primera calidad	Segunda calidad	
	PESETAS K		по	
Cebollas nuevas	30	25	20	
Coliflor	16	14	10	
Lechugas unidad	10	7	5	
Patata común a granel Patata común en bolsas de	ATTENDED	4		
2 Kgs	_ 14.	9		
Patata Desiree a granel Patata Desiree en bolsas de		7		
2 Kgs		15		
Patata Red Pontiac a granel. Patata Red Pontiac en bol-		7,5	-	
sas de 2 Kgs		16	_	
Repollo	7	6	4,5	
Tomates de la costa	36	- 20	16	

Todos los detallistas estarán provistos de los correspondientes boletos de compra, que obligatoriamente han de entregarles los vendedores, en los que conste, con toda claridad, la clase de mercancía, variedad, peso y precio por kilogramo y fecha. Estos boletos servirán de base para señalar los precios de venta al público aplicando sobre los mismos los márgenes máximos autorizados, sin que en ningún caso puedan rebasar los precios máximos citados anteriormente.

Las carnes quedan sujetas a los márgenes comerciales máximos señalados para los artículos perecederos por Decreto del Ministerio de Comercio 2.696/1972, de 15 de septiembre último, publicado en el Boletín Ofi-cial del Estado número 242 de fecha 9 de octubre úl-

En el Boletin Oficial de la provincia núm. 42 de fecha 20 de febrero último, se publicaron los márgenes comerciales máximos que pueden aplicar los detallistas en las ventas del pescado fresco.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 28 de abril de 1973.

El Gobernador Civil,

2529

Luis Ameijide Aguiar

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Habiéndose terminado las obras de reforma de la Sala 8.ª del Hospital General de León, por el contratista D. Faustino Gabela Lombas, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios deudas de jornales o materiales, ac-cidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se deriven, puedan presentar sus recla-maciones en el Negociado de Inte reses Generales de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

León, 17 de abril de 1973. - El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. Núm. 887.-143.00 ptas.

Habiéndose terminado las obras de unidad de hospitalización en el edificio del Instituto de Maternología y Puericultura, por el contratista D. Faustino Gabela Lombas, se hace público en virtud de lo dispuesto en el articulo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus recla-maciones en el Negociado de Intereses Generales de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

León, 17 de abril de 1973.-El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. Núm. 888.—143,00 ptas.

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado Zona de Valencia de Don Juan

Ayuntamiento: Matadeón de los Oteros

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Valencia de rio Fernández Sandoval. Don Juan.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sisigue en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Pública y Seguridad

Social Agraria Cuota Empresarial, con fecha 10 del presente mes de abril se

ha dictado la siguiente

«Diligencia de embargo de bienes inmuebles. - Tramitándose por esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona. Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los débitos que igualmente se expresan:

Deudor: Fidel Gallego Gallego

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueño.

Termino municipal: Matadeón de

los Oteros.

Concepto: Urbana. Período, 1970, 1971 y 1972. Importe del débito, principal 864 pesetas. Recargos del 20 %, 173 pesetas. Total 1.047 pesetas. Para costas, 2.000 pesetas.

Concepto: Rústica. Período 1970 y 1971. Importe del débito, 1.440 pesetas. 20 °/o recargos de apremio, 288 pesetas. Total 1.728 pesetas. Para costas,

3.000 pesetas.

Concepto: Seguridad Social Agraria. Período 1970, 1971 y primer semestre de 1972. Importe del débito, principal 8.024 pesetas. Recargos de apremio del 20 %, 1.605 pesetas. Total 9.629 pesetas. Para costas, 5.000 pesetas.

Descripción de las fincas:

Por contribución urbana: Finca urbana con sus dependencias, en el casco del pueblo de Matadeón de los Oteros, sita en la calle Camino de Valencia. Linda: derecha entrando, herederos de Teresa García, hoy Gerardo Diez; izquierda, José Maria Alonso Casado, y al fondo, José María Alonso.

Por contribución rústica: Finca rústica en término de Matadeón de los Oteros. Poligono 1. Parcela 212. Para-je Senda de San Miguel. Superficie, una hectárea, 43 áreas y 05 centiáreas. Cultivo cereal. Clase 4.a. Linderos: Norte, Tomás Marcos Marcos y Elías Rodriguez Morala; Este, Patricio Prieto González y María Milagros Castañeda; Sur, Eustaquio Cascallana Prieto, y Oeste, Abdón Villa Sandoval y Eutiquio Casado Alonso.

Otra finca rústica, en el mismo término que la anterior. Poligono 1. Parcela 310. Paraje Los Arenales. Superficie, 34 áreas y 65 centiáreas. Cultivo cereal. Clase 2.ª. Linderos: Norte, Eduardo Alvarez Santos y Cayo Villa Prieto; Este, Fabián Alvarez Lozano; Sur, Teodosio Fuente Santos y Lorenzo Cueto Pastrana y otros, y Oeste, Teodosio Bernardo Gallego y Eleute-

Otra finca rústica, en igual término que las anteriores. Porigono 1. Parcela 502. Paraje la Molera. Superficie, 61 áreas y 60 centiáreas. Cultivo cereal. Clase 2.ª. Linderos: Norte, camino;

Este, Claudio Martinez Ruiz; Sur, Jesús Lozano Prieto y Filomena Rodriguez Gallego; Oeste, Engracia Paino León y Carmen Celemin Rodriguez.

Por Seguridad Social Agraria Cuota Empresarial:

Finca rústica, en término de Matadeón de los Oteros. Polígono 3. Parcela 204. Paraje Camino el Barro. Superficie, 24 áreas y 65 centiáreas. Cultivo viña, Clase 2.a. Linderos: Norte, Demetria Prieto Andrés; Este, camino; Sur, Agripina Bermejo Moro y Timoteo Bello Sandoval, y Oeste, José Maria Casado.

Otra finca rústica, en igual término que la anterior. Poligono 6. Parcela 117. Paraje Camino Valverde. Superficie, una hectárea, 93 áreas y 20 centiáreas. Cultivo cereal. Clase 4.ª. Linderos: Norte, Jesús Gallego Castañeda; Este, camino; Sur, camino y Justiniana Prieto Ramos, y Oeste, Sixto Prieto Ramos y Saturnino Martinez Martinez.

Otra finca rústica, en igual término que las anteriores. Poligono 9. Parcela 194. Paraje las Rojas. Superficie, una hectàrea, 55 áreas y 35 centiáreas. Cultivo cereal. Clase 4.ª. Linderos: Norte, Marcelino Moro García y Teodoro Marcos Villa; Este, Perfecto Marcos Villa y Eustasio Mata Prieto; Sur, Catalina Lorenzo Redondo v Artemia Paino Bernardo, y Oeste, Basilisa Marcos Sandoval.

Otra finca rústica, en igual término. Polígono 10. Parcela 155. Paraje Santa Olaja. Superficie, una hectárea, 09 áreas y 65 centiáreas. Cultivo cereal. Clase 2.ª. Linderos: Norte, José Maria Alonso Casado y Fundación Chicarro; Este, Baudilio Gallego García; Sur, Doroteo Villa Prieto y Marcelina Lorenzo Morala, y Oeste, camino.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido a favor del Estado y Mutualidad Agraria respec-

tivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor, a los terceros adquirentes o poseedores y a los acreedores hipotecarios con la advertencia a todos de que pueden designar Perito que intervenga en las tasaciones; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Tesorería de Hacienda para la autorización de la subasta, conforme el artículo 133 del mencionado Reglamento».

Y como de las actuaciones del expediente resulta estar declarado en rebeldia el deudor a que se refiere, de conformidad con la dispuesto en el articulo 99-7 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 120-3 ambos del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción,

Importe

DEUDOR

por el presente, se notifica al deudor, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos, que en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueden nombrar Perito que intervenga en la tasación de los bienes inmuebles embargados.

Al mismo tiempo se les requiere para que dentro del mismo plazo entreguen en esta Oficina Recaudatoria de Valencia de Don Juan, calle Avenida Carlos Pinilla, 39, los titulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de no hacerlo,

serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo que dispone el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Valencia de Don Juan, 10 de abril de 1973.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2369

ZONA DE CISTIERNA

Municipio de Cistierna

Concepto: Seg. Social Agraria. Ejercicio 1971.

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cistierna.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones de deudores por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la

siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe del débito relación deudores en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos:
1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º De la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente en la Delegación de Hacienda de esta provincia. Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el Ayuntamiento. Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación, serán los determinados

por el presente, se notifica al deudor, en los artículos 137 de la Ley Geneterceros poseedores y acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente notificar conforme determina el artículo 99-2 del citado Reglamento la anterior providencia al sujeto pasivo que al final se relaciona por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona de Recaudación, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el Boletin Oficial de la provincia y Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con el artículo 102-1 del R. G. de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina de Recaudación, sita en Cistierna, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, al no hacer efectivos sus descubiertos, comparezca en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la Oficina de Racaudación, por simple lectura de las mismas (artículo 97 del R. G. R.)

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (art. 187-1 del R. G. Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere este edicto:

DEUDOR	Importe
Omirino Alonso Castro	67
Omirino Alonso Castro	161
Catalina Alonso Rodríguez	223
Catalina Alonso Rodríguez	102
Cayetano Alvarez Yugueros	87
Cayetano Alvarez Yugueros	136
Avelina Díaz Alvarez	61
Avelina Díez Alvarez	140
María Díez Canseco	448
María Díez Canseco	178
Florinda Díez Prado	68
Florinda Díez Prado	101
Antonia Diez Proaño	106

DEUDUR	Importe
Tarsila Díez Reyero	69
Modesto Díez Riaño	61
Faustin Estébanez Maraña	117
Ulpiano Estrada Uzano	861
Ulpiano Estrada Uzano	375
Agueda Fernández Díez	204
Agueda Fernández Díez	86
Adoración Fernández Díez	103
Jesusa Fernández Fdez.	153
Jesusa Fernández Fdez.	90
Manuel Fdez. Fdez.	99
Manuel Fdez. Fdez.	219
Marcelina Fdez. Fdez.	161
Marcelina Fdez. Fdez.	63
Presentación Fdez. Fdez.	137
Presentación Fdez. Fdez.	333
Eveli Fernández Palacios	69
Pacita Fdez. Prado	156
Pacita Fdez. Prado	76
Eutiquio Fdez. Rodríguez	125
Rosario Fernández Rguez.	57
Manuel Ferreras Sandoval	72
Consuelo García Díez	83
Hr. Julián García Díez	264
Hr. Julián García Díez	119
Eutiquiano García Fdez.	81
Eutiquiano García Fdez.	198 74
Nicasio García García Manuel García Glez.	104
	260
Saturnina García Glez.	106
Cándida García Tejerina	74
Cándida García Tejerina	179
Rafael Gómez Novoa	96
Ambrosio González Alonso	74
Concha González Alvarez	56
Concha González Alvarez	82
Porfiria González Blanco	84
Cecilia González García	125
Santiago González Tejerina	80
Santiago González Tejerina	193
	94
Ciriac Juanes Valduvieco	78
Ascensión Láez Alvarez	67
Ascensión Láez Alvarez	134
María Llamazares Blanco Quiterio Morán García	101
Quiterio Moran Garcia	103
Juvenal Palacios Rguez Juvenal Palacios Rodríguez	53
Juvenal Palacios Rodriguez	134
Consuelo Renedo Díez	100
Consuelo Renedo Díez	162
Hr. Faustino Reyero Burón Hr. Faustino Reyero Burón	140
Domingo Revero Correl	57
Domingo Reyero Corral Luis Rodríguez Alvarez	65
Luis Rodríguez Alvarez	150
Consuelo Rodríguez Díez	86
Hr. Faustino Rodríguez Díez	61
María Asunción Rodríguez Díe	z 162
María Asunción Rodríguez Díe	z 349
H. Paulino Rodríguez Fdez.	
Maxim Rodríguez Ferreras	
Emilio Rodríguez García	61
Plácido Rodríguez Pesquera	73
Hilario Rodríguez Reyero Jesús Rodríguez Reyero	68
Jesús Rodríguez Reyero	454
Jesús Rodríguez Reyero	. 180
Ramiro Rodríguez Reyero	218
Ramiro Rodríguez Reyero Valentín Rodríguez Reyero	86
Valentin Kodriguez Reyero	360
Valentín Rodríguez Reyero	152
Carmen Rodríguez Rodríguez Carmen Rodríguez Rodríguez	110
Hr. Valentín Rodríguez Sáez	110
in. valentin Rodriguez Baez	90

69

94

65

52

62

101

246

89

57

138

73

52

90

86

88

57

134

82

53

134

55

80

92

106

53

324

148

374

140

58

137

87

54

124

484

197

90

224

104

94

98

651

316

135

281

58

115

77

52

323

132

115

65

155

197

81

54

61

77

78

64

52

110

104

52

88

459

196

69

147

109

176

DEUDOR

Importe

Hr. Aurelio Rodríguez Sánchez Hr. Eugenio Sánchez Alonso Josefa Sánchez Alonso Julián Sánchez Alvarez Domingo Sánchez Reyero Francisco Sánchez Reyero Francisco Sánchez Revero Hr. María Sánchez Reyero Castulo Tejerina Sánchez Castulo Tejerina Sánchez 3 Gabriel Valle Valcuende Francisco Vega Río Soledad Aláez Alvarez Soledad Aláez Alvarez Juana Alvarez Tejerina Maximin Alvarez Tejerina Carmen Diez Fernández Carmen Díez Fernández Hr. Gregorio Díez Fdez. Esteban Fernández Alvarez Esteban Fernández Alvarez Beatriz Estrada Robles Pedro Sánchez Alonso Hm Paúl Escanciano Tejerina Mariano Díez González Hm. Manuel Glez, Lazo Aurelio González Rodríguez Aurelio Glez. Rguez. Antonio García García Antonio García García Josefa Díez Alvarez Hr. Josefa Diez Alvarez Hr. Nicolás Díez Díez Práxedes Díez Díez Práxedes Díez Díez Victorino Fernández Díez Victorino Fernández Díez Enedina Fernández Fdez. Enedina Fernández Fdez. Hm. Constantino Lazo Díez Felicidad Lazo Díez Francisco Lazo Díez Josefa Lazo Sánchez Josefa Lazo Sánchez Cristina Sánchez Díez Cristina Sánchez Díez Laureano Sánchez Díez Laureano Sánchez Díez Miguel Sánchez Díez H. Eleuterio Sánchez Fdez. Felisa Alonso Estrada Felisa Alonso Estrada Francisco Alonso Glez. Josefa Corral Alonso Josefa Corral Alonso 3 Florinda Díez Díez Florinda Díez Díez Josefa Lazo Díez Josefa Lazo Diez Gloria Reguero Corral Polonia Rodríguez Díez Peregrina Rodríguez Fdez. Eugenio Rodríguez Rguez. Felipe Díez García Felipe Díez García Macario Díez García Primitivo Díez García Saturnino Díez García Felipe García Ferreras Felipe García Ferreras Pedro González Sánchez Pedro Glez. Sánchez H. Santos Recio Rodríguez

Abilio Sánchez Rodríguez y 1 Hm

Abilio Sánchez Rodríguez y 1 Hm 229 226 Pedro Sánchez Rodríguez 95 Pedro Sánchez Rodríguez José Fidel Fdez. García 105 Agustina Ferreras García 57 Angelina Ferreras García Angelina Ferreras García 135 Hr. Raimunda García Díez 351 Hr. Raimunda García Díez 151 Rufino Sánchez Alvarez 200 Rufino Sánchez Alvarez Rafael Alvarez Fernández 54 Rafael Alvarez Fdez. 113 Fructuoso Fdez, García 322 Fructuoso Fdez. García 140 Francisco López Rodríguez 130 Francisco López Rodríguez 57 Aurelia Renedo Díez 338 Aurelia Renedo Díez 141 Leo Sahelices Valladares 69

Cistierna, 9 de febrero de 1973.—El Recaudador, Vicente Alonso García.— V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1087

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de abril de 1973. Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Molinos maquileros, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Prestación de servicios, molienda de granos en régimen de maquila cobrada en especie o en metálico, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.522, para el período año 1973 y con la mención LE-7.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	3	17.935.000	2,7 %	484.245
	T	otal		484.245

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatrocientas ochenta y cuatro mil doscientas cuarenta y cinco pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos, el 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio nio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972

DISPOSICION FINAL. - En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972. Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1973.-P. D.: El Director General de Impuestos.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tes de las actividades expresadas, que tenido a bien disponer lo siguiente: pasan a detallarse:

PRIMERO.-Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Elaboración productos de confiteria de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Elaboración de productos de confitería, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.629, para el período año 1973 y con la mención LE - 8.

SEGUNDO. - Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.-Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanan-

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de Ftes. a mayoristas	3	27.000.000	2,00 %	540.000
Ventas de Ftes. a minoristas	3	27.000.000 27.000.000	2,4 %	648.000
		Total		1.188.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Pal-mas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.-La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón ciento ochenta y ocho mil pesetas.

QUINTO.-Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volu-

men de facturación.

SEXTO.-El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.-En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.-La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Con-

venio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.-Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1973.-P. D.: El Director General de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

Anuncio dando cuenta del cambio de oficinas

Para conocimiento de los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas Vecinales, Secretarios y demás funcionarios de Administración Local y en general cualquier persona u Organismo que tenga relación con este Servicio, se hace constar que las oficinas de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de León, se han trasladado a la calle República Argentina, número 30, piso 1.°, letra B (entrada por dicha calle y por el pasaje de Ordoño), habiendo correspondido al teléfono el número 21 - 42 - 03.

León, 27 de abril de 1973.-El Jefe Provincial, Miguel Figueira Louro. 2511

Delegación Provincial de Trabajo

Don Fernando López Barranco Rodríguez, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 1.001/72, incoado contra D.ª Otilia Méndez de Luis, con do-micilio en Torneros de la Valdería, por infracción de los artículos 33 y 34 del Decreto de 23-2-67, se ha dictado una resolución con fecha 5 de abril actual, por la que se le impone sanción de quinientas pesetas.

Para que sirva de notificación, en forma, a la expedientada D.a Otilia Méndez de Luis y para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, expido la presente en León, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres.-Fernando López-Barranco Rodriguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 26 de abril de 1957, redactado para la ejecución de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se hace público que el día 11 de mayo de 1973, ante el Alcalde de Pon-ferrada (León), se efectuará el pago del justiprecio de la parcela 223, poligono 39, de terrenos necesarios para las obras de acequia II-A-5, en la zona regable del Bierzo, Sector II-A, con una extensión de 60 metros cuadrados, cuya expropiación forzosa se tramita por este Instituto en aplicación del Decreto de 5 de mayo de 1954 y en relación con la Ley de 12 de enero de 1973.

Madrid, 14 de abril de 1973.-El Director de Estructuras Agrarias, Gabriel Baquero de la Cruz.

2516

Núm. 891.-132.00 ptas

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno Municipal en sesión del día 12 de los corrientes, adoptó acuerdo por el que se convoca concurso libre para la provisión en propiedad de una vacante de Jardinero Mayor de este Ayuntamiento, aprobando las siguientes

Bases reguladoras de la convocatoria del Concurso de méritos para la provisión de una plaza de Jardinero Mayor de este Ayuntamiento.

1.- Objeto.-La plaza cuya provisión en propiedad se anuncia es la de Jardinero Mayor de este Ayuntamiento, que fue creada en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión de 11 de enero del año en curso y que ha sido autorizada por la Dirección General de Administración Local, por resolución de 20 del indicado mes de enero, complementada por la del día 26 de febrero último.

2. — Características de la plaza.

2.1.—Esta plaza está clasificada en el grupo B, Técnicos, subgrupo b, asimilada a Técnicos, por lo que figura bajo el epígrafe de «Técnicos Auxiliares asimilados», habiéndosele sido asignado el grado retributivo 9.

2.2.-Las funciones que corresponderán a quien sea designado son las de llevar la Jefatura Superior del Servicio de Jardinería, como Práctico Especializado y, en su consecuencia, dirigir la conservación y mantenimiento de todos los jardines de la ciudad y el personal que presta servicios en el mismo, corriendo a su cargo la propuesta también de creación de nuevos jardines, proyectando los que se le encarguen y teniendo la boriosidad, eficacia y suficiencia, dirección de aquellos proyectos al menos durante un año, plaza que se ejecuten por el Ayuntamiento, así como la inspección de los haber ejercido funciones similares que se realicen mediante contratación, corriendo también a su cargo la dirección de los viveros, invernaderos y semilleros establecidos ditándose la especialización en las o que se establezcan por el Servi- funciones. cio de Jardinería.

por la Dirección General de Administración Local, señalado con el número 9 en la Ley 108/63, con el sueldo anual de 45.000 pesetas y la retribución complementaria de 17.100, lo que hace un total de 62.100 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1969, percibiendo además también los complementos de destino, gratificaciones y demás emolumentos que la Corporación pueda acordar o tenga establecidos con carácter general.

3.—Aspirantes.

3.1.—Los que deseen tomar parte en el concurso deberán acreditar que reúnen las siguientes condiciones:

1.° Ser español. 2.° Tener cump Tener cumplidos 18 años y no exceder de 35.

3.° No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones que el

cargo exige.

4.º No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y observar buena conducta, así como también carecer de antecedentes penales.

5.º No hallarse incurso en ningún caso de incompatibilidad o in-

capacidad.

6.° Los aspirantes femeninos habrán de acreditar, además, haber cumplido el Servicio Social.

3.2.—También podrán tomar parte en este concurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios, aquellas personas que aun excediendo del límite de la edad máxima, acrediten haber prestado servicios como funcionarios de Administración Local por un tiempo superior a la diferencia que exista entre la edad del concursante y la edad máxima de admisión.

4.—Méritos.

4.1.—Se considera mérito preferente haber desempeñado con laanáloga a la de esta naturaleza o mediante contratación de servicios en Corporación cuya población supere los 100.000 habitantes, acre-

4.2.-Como méritos de valora-2.3.—El grado retributivo que se ción fija se señalan el haber pres-

jardinería, bien sea desempeñando plaza de plantilla o bien mediante contrato, en Corporaciones de Administración Local, en la forma si-

a) Prestación de tales servicios por más de un año, sin llega a dos,

1 punto.

Si el período de tiempo supera los dos años, 50 centésimas de punto más.

4.3.-Como méritos de valoración discrecional y conjunta, los

siguientes:

a) Asistencia a Simposius, Seminarios o Cursos sobre Jardineria Municipal, organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local o Entidades de esta naturaleza, por cada uno, de 0,50 a 2 puntos.

b) Redacción de provectos de construcción de jardines y ejecución de éstos, en municipios de más de 50.000 habitantes, o en entidades oficiales, por cada proyec-

to, de 0,50 a 2 puntos.

c) La eficacia de los servicios prestados a la Administración Local en trabajos propios de jardinería, siempre que el solicitante no haya sido sancionado disciplinariamente, se valorará entre 0,50 y 3 puntos.

4.4.—La preferencia se establecerá según el orden indicado en esta base, considerándose de modo especial la prevención establecida en el art. 350.4 de la Ley de Régimen Local y 244.5 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local a los efectos de resolución del concurso y como supletorio, para el caso en que el concursante aporte varios méritos a la vez, se sumarán los puntos para establecer el orden de colocación, sin que ello obste a la aplicación de los méritos de preferencia anteriormente señalados.

5.—Solicitudes.

5.1. - Los aspirantes presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en las horas normales de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria que se publicará en el Boletin Oficial de la provincia de León, los siguientes documentos:

5.1.1.-Instancia, dirigida al Ilustrisimo Sr. Alcalde-Presidente, en la que deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria, acompañada aplicará a la plaza es el aprobado tado servicios relacionados con la del recibo de haber ingresado en les la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos.

5.1.2.—Relación concreta de los servicios y méritos del aspirante. ajustada a los que se establecen en el número 4 de esta convocatoria.

5.1.3.— Todos los documentos que acrediten los servicios y méritos que aleguen en la relación a que se refiere el párrafo anterior.

5.2.—Las instancias, que también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se reintegrarán con una póliza del Estado de tres pesetas, un sello del Ayuntamiento de León de igual cantidad y uno de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de una peseta, éste con carácter voluntario.

6.—Admisión de candidatos.—Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual se hará pública en los diarios oficiales a que se refiere la base anterior v se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento, concediéndose un período de reclamaciones, a tenor del Decreto de 27 de junio de 1968.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Tribunal calificador.

7.1.—Una vez publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se nombrará el Tribunal calificador de méritos, haciéndose pública su composición en los mismos periódicos oficiales. Los nombramientos podrán ser impugnados a tenor del art. 12 del Decreto de 27 de junio de 1968, o podrán producirse recusaciones contra los com-ponentes de dicho Tribunal por los aspirantes, de conformidad con el art. 6.º del Decreto antes citado.

7.2.-El Tribunal calificador de méritos estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o un miembro de la misma en quien delegue; Vocales, un representante del Profesorado Oficial del Estado; un Arquitecto Municipal al servicio de la Corporación; el Secretario de la Corporación Municipal; el representante que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administra-

la Depositaría de Fondos Municipa- su caso, pueda designar la Direc- mados tales recursos por el Trición General de Urbanismo; Secretario de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

8.—Calificación.

8.1.—Corresponde al Tribunal comprobar los méritos, otorgar la calificación, fijar la puntuación total de cada concursante y relacionarlas por riguroso orden de mayor a menor puntuación.

8.2.—Una vez terminadas las calificaciones de los aspirantes, el Tribunal elevará propuesta unipersonal a la Corporación, para que, la misma lleve a cabo el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 20 en relación con sus concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, teniendo en cuenta que la propuesta habrá de formularse dentro de los ocho días siguientes a la calificación por el Tribunal.

9.—Nombramiento y posesión.

9.1.-El nombramiento se llevará a cabo por el Ayuntamiento Pleno, una vez que el propuesto hava aportado la documentación prevista en el art. 11 del Decreto ya citado.

9.2.—El concursante nombrado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la notificación del nombramiento.

9.3.-Si dentro del plazo indicado en el número anterior o de la prórroga, en su caso, salvo fuerza mayor, el nombrado no aportara los documentos prevenidos o no se presentase a tomar posesión, quedará anulada la propuesta de nombramiento y, en su lugar, el Tribunal formulará nueva propuesta a favor del concursante que figure con mayor puntuación después del nombrado.

Normas de procedimiento.

10.1.—Las presentes bases y convocatoria pueden ser impugnadas por los interesados, mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10.2.—Los concursantes podrán interponer recurso de alzada ante la Corporación Municipal, impugnando la valoración de los méritos y la colocación en la relación, así como los defectos sustanciales de ción Local; el representante que, en procedimiento, debiendo ser infor-

bunal.

10.3.—La relación de puntuaciones, así como el nombramiento conferido, serán publicados en el tablón de anuncios de la Casa Con-

sistorial.

10.4.—Como normas aplicables a este concurso, regirán el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el Decreto de 27 de junio de 1968 y, supletoriamente, la Lev de Procedimiento Administrativo.

10.5.-El Tribunal calificador está facultado para resolver las dudas que puedan surgir durante la celebración del concurso y, en particular, para dictar aquellas normas que puedan afectar al buen orden del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos cuantos puedan tener interés en el concurso a que se alude, significando que habrán de atenerse, a todos los efectos, a las propias bases anteriormente citadas.

León, 24 de abril de 1973.-El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones. Núm. 981.-1.947,00 ptas.

Ayuntamiento de Valderas

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de la finca «Salgada», a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Valderas, 18 de abril de 1973.-El Alcalde, Miguel Santos. 2389

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don César Aparicio de Santiago, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 49 de 1973, por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez, en nombre representación de D. Juan Pastrana Garcia, D. Gustavo Garzo Soto, D. Fernando Bécker Gómez, D. Julio González Fernández, D. José Pascual Alvarez, D. Alejandro Ibáñez Campos, don Guillermo Mendaña Olivera, D. Sandalio Fernández García, D. Miguel Espinosa Robles, D. Julián Herreros Rueda, D. Senén Gómez Corral, D.ª Isabel

Valbuena, D. Julián-Carlos Guardiola Blanco y D. Manuel-Virgilio Vázquez Gutiérrez; contra acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de León de 11 de noviembre de 1972 que denegó a los recurrentes el derecho a figurar en la nueva escala Técnico-Administrativa, con titulo superior, y contra el de 8 de febrero de 1973 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo anterior.

Habiéndose aprobado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el Boletin Oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, n.º 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 16 de abril de 1973.-César Aparicio de Santiago. Núm. 871.-253,00 ptas

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de León y su

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 122 de 1973, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Julia Gil Conde, hija de Vicente y de Micaela, natural de Villamol y vecina de León, que falleció en dicha ciudad el día seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, en estado de casada con D. Agustín López Campos, que a su vez falleció el día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno, sin que de dicho matrimonio quedase descendiente alguno, siendo las personas que reclaman la herencia de dicha causante D.ª Julia Gil Conde, su hermana de doble vinculo, que promueve el presente expediente, D.ª Dionisia Gil Conde, mayor de edad, soltera y vecina de León, El Escurial, 1-1.º centro, la cual está calculada en treinta mil pesetas. Y por medio del presente edicto se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, a reclamar dicha herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días.

Dado en León, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.— Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

Núm. 882.-209,00 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de

Merino Puerta, D. Ananías Taranilla juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a trece de abril de mil novecientos setenta y tres.-El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 350 de 1972, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad Miguélez, S. L., con domicilio en León, representada por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo, y defendida por el Letrado D. Juan J. Méndez Trelles, contra D. Mariano Ezquerra

Calavera, mayor de edad, casado, me-

cánico y vecino de Ripollet, sobre re-

clamación de once mil sesenta y cuatro pesetas, y

Fallo: Que, estimando integramente la demanda interpuesta por la Sociedad Miguelez, S. L., contra D. Mariano Ezquerra Calavera, en reclamación de once mil sesenta y cuatro pesetas, debo condenar y condeno a dicho demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia, abone a la Sociedad actora la indicada suma, imponiéndole asímismo las costas del presente procedimiento. - Y por la rebeldía del demandado, notifiquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.-Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Mariano Ezquerra Calavera, y su inserción en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres. Siro Fernández.

Núm. 885.-297,00 ptas.

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil núm. 14/73, del que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. - En León, a diez de abril de mil novecientos setenta y tres. El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los pre-sentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de una como demandante Miguélez, S. L., de León, representados en autos por el Procu-rador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo; y de otra como demandado Talleres Ariza, domiciliados en Barcelona, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Miguélez, S. L., contra Talleres Ariza, en reclamación de tres

mil ochocientas treinta y siete pesetas con veinticuatro céntimos, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone al demandante la expresada cantidad, condenándole asimismo al pago de las costas del presente juicio. Y por la rebeldía del demandado, notifiquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley caso de que el actor no interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmado: Siro Fernández.-Rubricado».

Y hallándose en rebeldia el demandado Talleres Ariza, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para su inserción en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia para que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres.-Siro Fernández. - El Secretario, (ilegible).

2494

Núm. 884.-286,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes DE SAN TIRSO (LA VECILLA)

El Presidente del Sindicato de riego de esta Comunidad, anuncia la subasta de los trabajos de esta Comunidad para el día veinticuatro del mes de mavo del año actual, a las doce horas, en el salón del antiguo Juzgado Municipal de La Vecilla, con arreglo al pliego de condiciones que existe en la Secretaria de este Sindicato.

La Vecilla, 9 de abril de 1973.-Laudelino González.

Núm. 879.—77,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta número 213.717 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2406

Núm. 876.—55,00 ptas.

LEON IMPRENTA PROVINCIAL 1973